

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE Y LA C. ELSA AMALIA CASTELLANOS LÓPEZ.

México, Distrito Federal a trece de diciembre de dos mil dos. **VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente citado al rubro, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve con base en el Dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, la Queja interpuesta por los CC. Raúl Ruiz Oliver y Arturo Vázquez Vital, quienes se ostentan como representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital XVIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que solicitan **"... se investiguen las actividades de la C. Elsa Amalia Castellanos López en virtud de que consideramos que ha estado incurriendo en acciones indebidas en el proceso Plebiscitario, al mezclar su participación como PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE, con las actividades que desarrolla en el desempeño de su encargo como Directora General de Participación Ciudadana en la Delegación Iztacalco, ya que ha venido actuando de manera irresponsable, violando en forma grave y sistemática, las disposiciones de la materia,..."**, en atención a los siguientes :

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de septiembre del año en curso, la Lic. Mónica Scott Mejía, en su carácter de Presidenta del Consejo Distrital XVIII, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número CD-XVIII/685/2002, con motivo de la Queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de los CC. Raúl Ruiz Oliver y Arturo Vázquez Vital, representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo Distrital XVIII, con los anexos y en los términos siguientes:

"RAÚL RUIZ OLIVER Y ARTURO VÁZQUEZ VITAL, representantes propietario y suplente respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral N°. XVIII, del Instituto Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de nuestra sede Distrital, que se encuentra en el edificio ubicado en Juárez N° 5 del Barrio la Asunción, delegación Iztacalco de ésta Ciudad, CP. 08600; comparecemos a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, que a letra dice 'Un partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se

incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo'.

'Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente':

- a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazara al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial, esta será con cargo al Partido Político o la Agrupación Política.
- b) Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca (sic) al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera de (sic) plazo previsto para ello será tomada en cuenta.
- c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

Por lo anterior, venimos en tiempo y forma a presentar **ESCRITO DE QUEJA**, solicitando se investiguen las actividades de la **C. ELSA AMALIA CASTELLANOS LOPEZ (sic)**, en virtud de que consideramos que ha estado incurriendo en acciones indebidas en el **PROCESO PLEBISCITARIO**, al mezclar su participación como **PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE**, con las actividades que desarrolla en el desempeño de su encargo como **DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DELEGACIÓN IZTACALCO**, ya que ha venido actuando de manera irresponsable, violando en forma grave y sistemática, las disposiciones de la materia, lo que acreditamos de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Como es de su conocimiento, por oficio N° APCEPDF/018/2002, de fecha veintidós de agosto de dos mil dos, la **C. ELSA AMALIA CASTELLANOS LÓPEZ**, quien signó dicho oficio, acreditándose como **Presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Distrito Federal, del partido político denominado 'México Posible'**, solicitó a usted, la asignación de espacios de uso común para promover la participación ciudadana en el plebiscito 2002.

SEGUNDO. Es del conocimiento público que la **C. ELSA AMALIA CASTELLANOS LOPEZ (sic)** actualmente labora en la Delegación Iztacalco, en donde presta sus servicios como servidor público, desempeñándose en el cargo de **Directora General de Participación Ciudadana**, como se acredita con los siguientes documentos oficiales:

1.- Oficio DGPC/175/02 de fecha 30 de agosto de 2002, que dirige la mencionada ELSA AMALIA, a la **C. MARIA (sic) CORIA VIVEROS**, Coordinadora del Comité Vecinal en el BARRIO DE LA ASUNCIÓN, oficio que de igual manera, giró a todos y cada uno de los Coordinadores Vecinales de la Delegación Iztacalco, **para supuestamente** invitar a la ceremonia de izamiento de bandera, para según ella, **rescatar 'la participación cívica en nuestros niños y niñas con motivo de las fiestas patrias'**.

2.- Oficio DGPC/181/02 de fecha 4 de agosto de 2002, que dirige la mencionada ELSA AMALIA, a la **C. MARIA (sic) GUADALUPE CORIA VIVEROS**, Coordinadora del Comité Vecinal en el BARRIO DE LA ASUNCIÓN, oficio que de igual manera giró a todos y cada uno de los Coordinadores Vecinales de la Delegación Iztacalco, **para supuestamente** invitar a la Conferencia Magistral con el tema 'Genero (sic) y participación ciudadana', para según ella, **como parte de las actividades programadas entre integrantes de Comites (sic) Vecinales y funcionarios de esta Dependencia'**.

3.- Oficio DGPC/174/02 de fecha de 27 de agosto de 2002, que dirige la mencionada ELSA AMALIA, al **C. MARCOS PARTIDA JAIMES**,

Coordinador del Comité Vecinal GABRIEL RAMOS MILLAN (sic), oficio que de igual manera giro a todos y cada uno de los Coordinadores Vecinales de la Delegación Iztacalco, **para supuestamente** invitar a la Jornada de Defensoría (sic) de Oficio y Orientación Jurídica, en el cual según ella **'se proporcionara (sic) orientación e información a personas con problemas jurídicos, tales como la regularización de predios, intestados, testamentos, etc'**.

Es obvio, que nadie puede desempeñar simultáneamente un cargo público y otro partidista, y mucho menos participar en esas condiciones en un proceso electoral, como es el proceso plebiscitario.

En el caso que nos ocupa, la C. ELSA AMALIA CASTELLANOS LOPEZ (sic), ha estado incurriendo en irregularidades en su actuación, al utilizar el cargo que desempeña en la Delegación, en el cuál (sic) tiene contacto y comunicación directa y permanente con los Coordinadores de los Comités Vecinales, e inclusive con los grupos sociales que son muy diversos y que acuden a la Delegación para atender de manera natural los asuntos propios de su jurisdicción y en la que desde luego todos los asuntos son canalizados a la dirección a cargo **DE DICHA SERVIDORA PÚBLICA**, para la atención que resulte procedente y que desde luego aprovecha constantemente para condicionar la prestación de los servicios que como autoridad tiene la obligación de prestar a la ciudadanía, a cambio de la promoción a favor de los segundos niveles en el periférico y viaducto; además de que ha aprovechado su cargo para utilizar los espacios físicos que son propiedad de la Delegación; o también de los que tienen posesión o convenio para hacer pintas promoviendo la construcción de los segundos pisos o niveles.

Dicha actitud de la multicitada ELSA AMALIA CASTELLANOS LOPEZ (sic), constituye una clara violación a las disposiciones de los artículos 1° inciso a) y d), 3°, 4° inciso a), párrafo segundo (sic) 19 párrafo tercero, 24 inciso a), 25, inciso a), y 155 del Código Electoral del Distrito Federal; quebranta las disposiciones contenidas en los artículos 122 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y posiblemente incurre en violaciones a preceptos del Código Penal del Distrito Federal, **referentes a la comisión de algún delito electoral**, en virtud de que se ubica en los supuestos prescritos en las fracciones I y III del artículo 401, fracciones VI y XI del 403, y particularmente del supuesto previsto en el 407 del Código Penal para el Distrito Federal, respectivamente; motivo por el que incluso habremos de presentar una denuncia ante la Fiscalía Especial de Delitos electorales (sic) del Distrito Federal, por ser del ámbito de su competencia, dichas irregularidades, no sin que antes el Consejo Distrital a su cargo, le imponga las sanciones a que dé lugar la actuación de dicha persona.

Todo lo anterior, encuentra sustento en la acreditación fehaciente de los hechos con las siguientes:

PRUEBAS

- A) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio N° APCEPDF/018/2002, de fecha veintidós de agosto de dos mil dos, por el que la C. **ELSA AMALIA CASTELLANOS LÓPEZ** (sic) se acreditó como **Presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Distrito Federal, del partido político denominado 'México Posible'**, solicitando a usted la asignación de espacios de uso común para promover la participación ciudadana en el plebiscito 2002. (sic) esta prueba se relaciona con el hecho PRIMERO.
- B) **DOCUMENTALES PUBLICAS-** (sic) Consistentes en:
1. el oficio **DGPC/175/02 de fecha 30 de agosto de 2002**, que dirige la mencionada **ELSA AMALIA**, a la C. **MARIA (sic) GUADALUPE CORIA VIVEROS**, Coordinadora del Comité Vecinal 6-022-1 del BARRIO DE LA ASUNCIÓN, en la delegación Iztacalco, Prueba (sic) que se relaciona con el hecho **SEGUNDO**.

2. el oficio **DGPC/181/02 de fecha 4 de agosto de 2002**, que dirige la mencionada **ELSA AMALIA** a la **C. MARIA (sic) GUADALUPE CORIA VIVEROS**, Coordinadora del Comité Vecinal 6-022-1 del BARRIO LA ASUNCIÓN, en la Delegación Iztacalco, prueba que se relaciona con él (sic) hecho **SEGUNDO**.
3. el oficio **DGPC/174/02 de fecha 27 de agosto de 2002**, que dirige la mencionada **ELSA AMALIA** al **C. MARCOS PARTIDAJAIMES (sic)** Coordinador del Comité Vecinal 6-016-1 de la Colonia **GABRIEL RAMOS MILLÁN**, en la delegación iztacalco (sic), prueba que se relaciona con el hecho **SEGUNDO (sic)**

Por (sic) expuesto anteriormente, a usted, C. Presidenta del Consejo Distrital N° XVIII, del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pedimos:

ÚNICO.- Proceda a realizar la investigación correspondiente y en su caso, imponga las sanciones conducentes respecto de la conducta de la C. **ELSA AMALIA CASTELLANOS**, o bien la denuncia por la presunta comisión de delitos electorales."

II. Con motivo de la Queja en materia electoral presentada con fecha diecinueve de septiembre de este año, por los CC. Raúl Ruiz Oliver y Arturo Vázquez Vital, quienes se ostentan como representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, ante el XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, se integró el expediente número Q/001/XVIII/2002 con los siguientes documentos:

- 
- 
- a) Informe circunstanciado de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dos, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscrito por el Lic. Alfredo Hernández Pérez, Secretario del XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - b) Escrito de Queja dirigido a la Lic. Mónica Scott Mejía, Presidenta del XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado con fecha diecinueve de septiembre de este año, suscrito por los CC. Raúl Ruiz Oliver y Arturo Vázquez Vital;
 - c) Acuerdo de recepción del escrito de Queja emitido con fecha veinte de septiembre del año en curso, por la Lic. Mónica Scott Mejía, y el Lic. Alfredo Hernández Pérez, Consejera Presidenta y Secretario del XVIII Consejo Distrital, respectivamente;
 - d) Cédula de publicación y razón de fijación en los estrados del XVIII Consejo Distrital de fecha veinte de septiembre del año en curso, correspondiente al acuerdo emitido por dicho Consejo Distrital con la misma fecha;
 - e) Razón de retiro de los estrados del XVIII Consejo Distrital de fecha veinticinco de septiembre del presente año, correspondiente al acuerdo de fecha veinte de

- septiembre del año en curso, emitido por el Consejo Distrital mencionado;
- f) Acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de este año, emitido por la Lic. Mónica Scott Mejía, y el Lic. Alfredo Hernández Pérez, Consejera Presidenta y Secretario del XVIII Consejo Distrital de este Instituto, respectivamente, mediante el que se ordena turnar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el expediente número Q/001/XVIII/2002;
 - g) Oficio número CD-XVIII/611/2002, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por la Lic. Mónica Scott Mejía, Presidenta del XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - h) Acuse de recibo del oficio número CD-XVIII/612/2002, de fecha veinte de septiembre de dos mil dos, dirigido al Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por la Lic. Mónica Scott Mejía;
 - i) Acuse de recibo del oficio número CD-XVIII/647/2002, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, dirigido a la Lic. Margarita Elena Tapia Fonllem, Jefa Delegacional en Iztacalco, firmado por la Lic. Mónica Scott Mejía;
 - j) Acuse de recibo del oficio número CD-XVIII/648/2002, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, dirigido al C.P. Isaías Tomás Castro Jiménez, Director General de Administración de Personal del Gobierno del Distrito Federal, firmado por la Lic. Mónica Scott Mejía;
 - k) Escrito identificado con el número MPCEPDF/018/2002, de fecha veintidós de agosto de dos mil dos, dirigido a la Lic. Mónica Scott Mejía, Presidenta del XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por la C. Elsa Amalia Castellanos, quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Distrito Federal del Partido Político México Posible;
 - l) Escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos dirigido a la Lic. Mónica Scott Mejía, Presidenta del XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por la C. Rebeca Vejar de la Barrera, quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Distrito Federal del Partido Político México Posible;
 - m) Escrito presentado ante la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha cuatro de

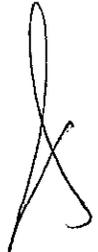
septiembre de dos mil dos, dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscrito por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político México Posible; y

- n) Oficio número DEAP/2116.02, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dos, dirigido a la Lic. Mónica Scott Mejía, Presidenta del XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, informándole que la persona que estaba acreditada como Presidenta del Comité Ejecutivo Provisional en el Distrito Federal del Partido México Posible es la C. Rebeca Véjar de la Barrera.

III. Como se desprende del antecedente inmediato anterior, inciso I), mediante escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos, dirigido a la Lic. Mónica Scott Mejía, Presidenta del XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por la C. Rebeca Vejar de la Barrera, quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Distrito Federal del Partido Político México Posible, manifestó lo siguiente:



“Rebeca Véjar de la Barrera, presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Distrito Federal del Partido Político México Posible y con la personalidad debidamente acreditada mediante el nombramiento expedido con fecha 4 de septiembre de 2002, del cual anexo copia, por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a contestar la queja promovida por los C.C. Raúl Ruiz Oliver y Arturo Vázquez Vital, representantes del Partido Revolucionario Institucional en los siguientes términos:



UNO.- Deseo recalcar a ese H. Consejo Distrital, que soy representante del Partido Político ‘México Posible’ desde el día 4 de septiembre de 2002, como lo acredita el nombramiento por el cual se me designa Presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Distrito Federal, el que además, fue presentado ante el Consejo General del IEDF con la misma fecha.

DOS.- En virtud de lo anterior, manifiesto mi desconocimiento sobre los hechos reclamados, por lo que solicito a esta autoridad considere lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar”

IV. Con fecha siete de octubre del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dictó un Acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida la documentación que se relaciona en el antecedente marcado con el número II de la presente resolución.

V. Una vez analizadas las constancias que obran en autos y por desahogados los requerimientos efectuados por esta autoridad electoral, así como las pruebas ofrecidas por la parte quejosa, con fecha seis de noviembre del año en curso, se emitió Acuerdo de cierre de instrucción.

VI. En virtud de lo anterior y con base en el Dictamen que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió con fecha seis de noviembre del presente año, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 124 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 60 fracción XII, 140, 155 párrafo primero, 274 inciso g), 275 incisos a) y f) y 277 párrafo segundo, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el escrito de Queja presentado por los CC. Raúl Ruiz Oliver y Arturo Vázquez Vital, representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional ante el XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que solicitan: *"...se investiguen las actividades de la C. Elsa Amalia Castellanos López en virtud de que consideramos que ha estado incurriendo en acciones indebidas en el proceso Plebiscitario, al mezclar su participación como PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVISIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE, con las actividades que desarrolla en el desempeño de su encargo como Directora General de Participación Ciudadana en la Delegación Iztacalco..."* conductas que pueden constituir infracciones a la ley electoral.
2. Que se les tiene por reconocida su personalidad en el presente asunto a los CC. Raúl Ruiz Oliver y Arturo Vázquez Vital, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, en los términos en que lo hizo el Lic. Alfredo Hernández Pérez, Secretario del XVIII Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, en atención a lo dispuesto por los artículos 3º, párrafo tercero y 253 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal. Asimismo, con fundamento en los artículos 238, 245 inciso a) y 246 fracciones I inciso a) y V, y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido citado, se encuentra legitimado para interponer el escrito de Queja, materia de la presente resolución, en virtud de que se le reconoce el carácter de parte en los medios de impugnación y haber quedado registrados los citados representantes ante el XVIII Consejo Distrital de este Instituto.
3. Que el Partido Político quejoso es el titular del derecho adjetivo, previsto en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito

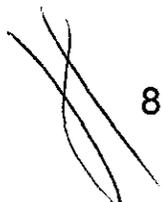
Federal, en el sentido de que puede presentar Queja en contra de los actos de otros Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas que constituyan irregularidades a las normas electorales o de participación ciudadana, o presuntas violaciones a esos derechos.

4. Que el escrito de Queja fue presentado con fecha diecinueve de septiembre del año que transcurre, por lo que se tienen por cumplimentados los requisitos de tiempo y forma, en razón de que fue presentado por escrito y dentro del plazo previsto en el artículo 247 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, ante la autoridad competente.
5. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones en él contenidas son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, por tanto, es necesario que de oficio se determine, antes de entrar al estudio de fondo del asunto, si en el presente caso se actualiza alguna causal de improcedencia del escrito de Queja que nos ocupa, toda vez que su estudio es preferente y de orden público, por tratarse de causales de previo y especial pronunciamiento, por tanto, esta autoridad electoral considera que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la ley de la materia.
6. Que por razón de método, pasaremos al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, específicamente de las afirmaciones y de las pruebas presentadas por la promovente.

La parte quejosa aporta como pruebas, exclusivamente cuatro documentales: La primera de ellas consistente en el oficio N° APCEPDF/018/2002, de fecha veintidós de agosto de dos mil dos, suscrito por la presunta responsable, ostentándose como Presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del Distrito Federal, del partido político denominado 'México Posible', mediante el cual le solicitaba a la C. Mónica Scott Mejía, Presidenta del Distrito Electoral XVIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, la asignación de espacios de uso común para promover la participación ciudadana en el plebiscito 2002, vinculada con esta prueba se aportan los oficios: DGPC/175/02 de fecha treinta de agosto de dos mil dos; DGPC/181/02 de fecha cuatro de agosto de dos mil dos; y DGPC/174/02 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dos, que dirige la C. Elsa Amalia Castellanos López, a los Coordinadores de diversos comités vecinales.

De la lectura de las documentales precisadas en el párrafo que antecede, se observa que el primero de los oficios se elabora

con papel membretado del Partido Político México Posible y lo firma la C. Elsa Amalia Castellanos López, en su calidad de funcionaria provisional del partido antes citado, ejerciendo un derecho que la ley le otorga a ese partido, y el resto de las pruebas aportadas, son oficios con papel oficial de la Delegación Iztacalco, con los que se invita a los Coordinadores de diversos comités vecinales a participar en actividades culturales, cívicas y de información jurídica, lo cual tampoco contraviene precepto legal alguno; además, también debe decirse que de la lectura de referencia, se advierte una distinción entre las actividades de funcionaria partidista y las de servidora pública, respetando y diferenciando la esfera administrativa, como Directora General de Participación Ciudadana, de la actividad electoral, correspondiente en ese momento al Partido México Posible.

7. Que independientemente de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, no establecen prohibición para que en el presente caso, una persona pueda desempeñar simultáneamente cargos como funcionaria partidaria y como servidora pública.
8.  Que el oficio APCEPDF/018/2002, aportado por la parte quejosa, constituye solamente una petición de la C. Elsa Amalia Castellanos López, sujeta a la decisión de la Dirección Distrital número XVIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en ningún momento, se demuestra que la presunta responsable en ejercicio de su cargo como servidora pública, se haya atribuido a sí misma ni a su partido, espacios comunes para hacer publicidad al citado proceso ciudadano, por lo que no existe ninguna violación a la ley de la materia en su artículo 155, primer párrafo, parte última, que establece: "*... los lugares de uso común serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos registrados...*".
9.  Que en relación con la afirmación de la quejosa de que, la presunta responsable: "*...aprovecha constantemente para condicionar la prestación de los servicios que como autoridad tiene la obligación de prestar a la ciudadanía...*", tampoco se aportan medios de probanza, ya que el quejoso sólo manifiesta que la presunta responsable ha venido actuando de manera irresponsable violando en forma grave y sistemática las disposiciones de la materia, pero no demuestra ninguna conducta en ese sentido, obligación que debe acreditarse con base en el artículo 264, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, pues de las documentales analizadas, únicas probanzas aportadas, no se desprende que hubiera dispuesto bienes o recursos adscritos a la Dirección General a

su cargo, o bien, que durante la celebración de los eventos a los cuales convocó a los Comités Vecinales, en las fechas ya apuntadas, hubiera realizado proselitismo partidario alguno, ya que de su contenido sólo se desprenden invitaciones a dichos Comités para participar en los mismos.

Acorde a lo anterior, cabe destacar que en cuanto a la valoración de las pruebas exhibidas ante esta autoridad electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera, y en términos del artículo 262 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, para que generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados; en tanto que, las documentales privadas serán todos los documentos o actas que aportan las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones, situación que en la especie se satisface, pero por cuanto hace a las pruebas presentadas por el quejoso ante esta autoridad, se desprende que no se acreditan las imputaciones a las que refiere en su escrito de queja y, por el contrario, generan certeza a esta autoridad electoral de conformidad con el artículo 264 *in fine* del Código de la materia, para considerar que no se tienen por probadas las afirmaciones hechas valer por la parte quejosa.

Por todo lo anterior, se considera que no existen elementos que constituyan infracción administrativa, por lo que no ha lugar a emitir sanción alguna en contra del Partido Político "México Posible" y a la C. Elsa Amalia Castellanos López, en razón de que los actos motivo de la Queja no infringen precepto legal alguno.

Por todo lo antes expuesto y fundamentado en los artículos 124 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 60 fracción XII, 74 inciso k), 140, 141, 155, 245 inciso a), 246 fracción I inciso a), 263, 264, 265 y 277 párrafo segundo, incisos d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- No ha lugar a sancionar al Partido Político "México Posible", ni a la C. Elsa Amalia Castellanos López, por los hechos que les imputó el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el XVIII Consejo Distrital de este Instituto, los CC. Raúl Ruiz Oliver y Arturo Vázquez Vital, respectivamente, en la Queja que se resuelve, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del quejoso para que, en su caso, haga valer las acciones que estime pertinentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio ubicado en la calle de Puente de Alvarado número 53, Esquina con Aldama, Colonia La Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, así como al Partido México Posible, en el domicilio ubicado en la calle de Dr. José María Vértiz número 1200, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri